REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 252903103002-**2022-00214**-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, presentada mediante apoderado judicial por CLARA INÉS CADENA MORENO contra FLOR MARINA FUENTES AGUDELO.

Son requisitos para la admisión de la demanda declarativa los contenidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 90 del C.G.P., así como los determinados en la ley 2213 d e2022

Revisada la demanda, se observa que el actor incumple con los siguientes requisitos:

1. Art. 206 CGP. Rehaga nuevamente el juramento estimatorio confeccionado debidamente y soportado con el dictamen pericial para el efecto y dada la pretensión indemnizatoria adécuelo a los señalamientos del Artículo1614 del C.C.

2. Numeral 7 del Art. 90 del C.G.P. No se acredita que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

De manera que, la demandante deberá aportar al menos, la constancia de inasistencia a audiencia de conciliación extrajudicial

Deberá presentar nuevamente la demanda, en un escrito integral, adecuándola con arreglo a las falencias aquí anotadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Nidia Mercedes Díaz Torres.

Notifíquese.

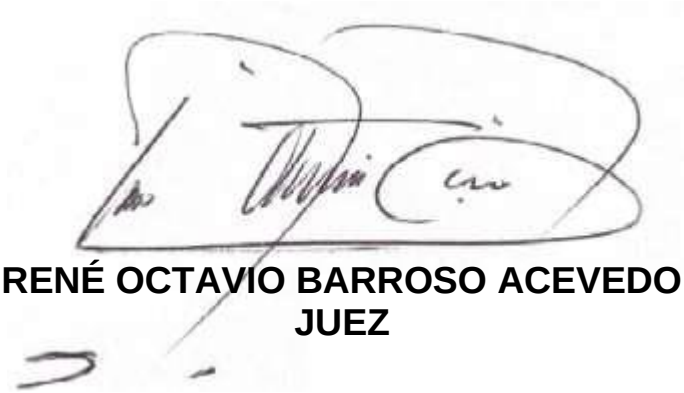

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por estado electrónico del 19/9/2022